



Villavicencio, veinticinco (25) febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00686 00
Demandante: JHONATTAN SNEIDER ABELLANEDA BOTIA
Demandado: MARÍA CAMILA PULIDO AGUIRRE

AUTO

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por esta agencia judicial el 28 de junio de 2021, resulta a cargo de MARÍA CAMILA PULIDO AGUIRRE una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de MARÍA CAMILA PULIDO AGUIRRE, para que pague al ejecutante JHONATTAN SNEIDER ABELLANEDA BOTIA las siguientes sumas de dinero:

- a) **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$355.794)** por concepto de **CESANTÍAS**.
- b) **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$26.329)** por concepto de **INTERESES A LAS CESANTÍAS**.
- c) **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$163.674)** por concepto de **VACACIONES**.
- d) **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$355.794)** por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**.
- e) **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$989.856)** por concepto de **SUBSIDIO FAMILIAR**.
- f) **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$35.000)** diarios, por concepto de la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, desde el 16 de octubre de 2019, hasta por veinticuatro (24) meses, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) deberá pagar al demandante los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es, prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.)



g) CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$495.000), por concepto de **COSTAS** liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de MARÍA CAMILA PULIDO AGUIRRE a favor de JHONATTAN SNEIDER ABELLANEDA BOTIA, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de cumplimiento a lo ordenado en cuanto al pago de los aportes a Seguridad Social en Pensión o allegue la documental que acredite que realizó los actos que en dicha providencia fueron ordenados y que consiste en:

Transferir al fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el señor JHONATTAN SNEIDER ABELLANEDA BOTIA, las sumas actualizadas por concepto de aportes a pensión, por el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2019 y el 15 de octubre de 2019, teniendo como IBC el salario devengado por el trabajador que ascendía a \$530.833

TERCERO: SEGUNDO: ADVERTIR a la ejecutada MARÍA CAMILA PULIDO AGUIRRE que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la ejecutada MARÍA CAMILA PULIDO AGUIRRE, en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBAN, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO CONGENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO WU, y BANCO MUNDO MUJER.

Se limita la medida hasta la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$40.638.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.



QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio **DISTRICERÁMICAS DEL 7**, con matrícula mercantil No 341953, que se denuncia como propiedad de la demandada **MARÍA CAMILA PULIDO AGUIRRE**, ubicado en carrera 36 A No 26 33 Barrio Siete de Agosto.

Comuníquese a la Cámara de Comercio de Villavicencio, el registro de dicha medida cautelar.

SEXTO: Las costas de este proceso se decidirán en su oportunidad.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bb2cf4698a1f41b91f20d98734af82bb751442a585dd33bd9eda28fc4f5dec**

Documento generado en 25/02/2022 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>